

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 15 de noviembre de 2022.-
Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que el pasado 04 de noviembre de 2022, se allegó al despacho la presente Restitución de Inmueble Arrendado, estando pendiente su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.
La Secretaria,
MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00319

Demandante: LORENA ESCOBAR.

Demandado: JOSE VIRUEZ VARGAS.

Fecha Auto: 07 de diciembre de 2022.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE este asunto para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, SO PENA DE RECHAZO:

1. APORTAR DOCUMENTO IDONEO en el que conste, ubicación linderos y demás especificaciones del inmueble de la litis, e igualmente soporte de la calidad de la demandante sobre tal predio.

2. APORTAR el contrato de arrendamiento base de este asunto, ya que el mismo es indispensable para la procedencia de este trámite, conforme Art. 384 #1 del Código General del Proceso, que reza así:

“...Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocésal, o prueba testimonial siquiera sumaria...”

3. ADECUAR bien se la demanda. o bien sea el poder, en consonancia con la realidad procesal que milite en el contrato de arrendamiento correspondiente y que no se aportó, puesto que en el mandato obra que el proceso se direcciona sobre el Apartamiento 202, pero a lo largo de la demanda se enuncia el apartamento 201.

4. ACLARAR LA FINALIDAD probatoria del Registro civil de Defunción aportado, pues no se observa enunciado en ningún acápite, ni argüido dentro del sustento factico de la demanda, y de su revisión no se colige relación alguna con el proceso ni con las partes que integran el mismo.

5. ACONDICIONAR el título probatorio enunciando puntualmente el Certificado de Tradición y Libertad que se aporta, bien sea por placa, tratándose de vehículo o bien por número de matrícula inmobiliaria, correspondiente a inmueble, ello sustentado en que hay 2 peticiones cautelares en dicho sentido.

6. ADICIONAR el poder enunciado en él la identificación puntual del predio cuya restitución su persigue, área, linderos, nomenclatura idónea, así como la causal incoada.

7. COMPLEMENTAR EL ACAPITE DE PRETENSIONES puntualizando en él la individualización plena del inmueble, conforme los parámetros del principio de congruencia (Art 281 CGP), que debe haber entre lo pretendido y lo fallado.

La subsanación deberá presentarse en un nuevo escrito demandatorio totalmente integrado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#47 de 09 de diciembre de 2022
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e4339e9c17f3be73c03f3cc9438040f90a8cb2cb94ebf8e50758205961e03c**

Documento generado en 07/12/2022 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>